# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

27918

ORDEN de 14 de octubre de 1983 sobre emisión de cédulas agrarias por parte del Banco de Crédito

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de mayo de 1983, se autoriza al Banco de Crédito Agricola una c más emisiones de cédulas agrarias por un importe total de 15.000 millones de pesetas. En dicho acuerdo se facu ta al Ministerio de Economía y Hacienda para fijar las características de las emisiones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La emisión de cédulas agrarias será de un importe total

nominal de 5.000 millones de pesetas.

2. Los títulos serán de 10.000 pesetas nominales cada uno, enumerados correlativamente de 1 al 500.000. No obstante, podrán ser agrupados en títulos múltiples.

3. El interés nominal anual será el 10.50 por 100, que se de-

vengará semestralmente, por mitades, al 31 de mayo y a 30 de noviembre de cada año, siendo el 31 de mayo de 1984 la fecha del primer cupón y el 30 de noviembre de 1988 la fecha del del primer cupón y el 30 de noviembre de 1988 la fecha del

del primer cupón y el 30 de noviembre de 1808 la fecha del último cupón.

4. La amortización de las cédulas agrarias se realizará por quintas partes iguales a partir del día 30 de noviembre de 1984 en que se producirá la primera, siendo la última el día 30 de noviembre de 1988. La amortización se practicará reduciendo el nominal de los títulos en 2.000 pesetas en cada fecha de amortización tización.

El período de «suscripción abierta» se iniciará el 2 de noviembre de 1983 y terminará el 30 de noviembre del mismo año, cerrándose la emisión al suscribirse la totalidad de los títulos.

6. Las suscripciones cuyo desembolso se efectue con posterioridad al 30 de noviembre de 1983, devengarán la parte proporcional del interés que corresponda hasta el vencimiento del primer cupón corriente.
7. De conformida

mer cupón corriente.
7. De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de mayo de 1983, las cedulas agrarias serán computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito, sien lo admitidas de oficio a la cotización ofical y gozarán de todas las ventajas inherentes a la cotización calificada en los términos previstos en el artículo 46 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio de 30 de junio de 1967 en la redacción dada por el Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento v efectos. Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero). el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial v Director general del Tesoro y Política Financiera.

## 27919

## BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 21 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,120	150.480
1 dólar canadiense	121,852	122,295
1 franco francés	19.016	19 074
1 libra esterlina	225 014	226 156
1 libra irlandesa	179.993	181.027
1 franco suizo	71.417	71 759
100 francos belgas	284,549	285 773
1 marco alemán	58 086	58 339
100 liras italianas	9 538	9.567
1 florin holandés	51,631	51 844
1 corona sueca	19.344	19,416
1 corona danesa	16 029	16,085
1 corona noruega	20,548	20,626
1 marco finlandés	26 676	26,787
100 chelines austriacos	825,742	830 463
100 escudos portugueses	121,456	121,944
190 yens japoneses	64,609	64,904

## MINISTERIO DEL INTERIOR

27920

ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se concede la Medalla al Mérito de la Protección Civil, en su categoría de oro y con distintivo azul, al Te-niente General don José Luis Aramburu Topete.

Ilmo. Sr.: En atención a los relevantes méritos contraídos por el interesado, a propuesta de esta Dirección General y al esti-marlo comprendido en el artículo 1.º de la Orden de 13 de abril de 1982 por la que se crea la Medalla al Mérito de la Protección

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla al Mé-Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla al Mérito de la Protección Civil, en su categoría de oro v con distintivo azul, al Teniente General excelentísimo señor don José Luis Aramburu Topete, por su singular y reiterada colaboración con los fines institucionales de la Protección Civil, puesta de relieve con ocasión de numerosas y diversas situaciones catastróficas o de emergencia, impulsando, coordinando y dirigiendo las Unidades y Servicios del Benemérito Cuerpo, todo ello con un grado de celo y dedicación notoriamente superior al exigible por razón de sus propias obligaciones funcionales. de sus propias obligaciones funcionales.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 d octubre de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

### **MINISTERIO** EDUCACION Y CIENCIA $\mathbf{DE}$

27921

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 2 de febrero de 1983, relativa al recurso administrativo interpuesto por doña María Luz Vázquez Cadahia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por dona Maria Luz Vazquez Cadahia, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de febrero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

Faliamos: Que desestimando integramente el presente recurso contencioco administrativo, interpuesto por doña María Luz Vázquez Cadahia contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de febrero de 1982, que nombró, en virtud del concurso general de traslados (convocado por Orden ministeria) de 15 de diciembre de 1980), a doña María Julia Fernández Saavedra, Profesora de Educación General Básica con destino en Sarriá (I ugo) y dispuso que la hoy recurrente volviera el destino que poseía con anterioridad a su incorrecta participación en dicho cancurso o en su caso quedase en la participación en dicho concurso, o, en su caso, quedase en la situación prevista en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, debemos declarar y declaramos que dicha resolución, en el particular impugnado, no es contraria a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos. Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo, Sr. Director general de Personal y Servicios.

27922

ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se regulan las pruebas de reválida y de trabajo fin de carrera para la abtención del título de gradua-

Excma e Ilmo. Sres.: El Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y de los Centros que las imparten, estructura en su artículo 2.1 tales enseñanzas en tres cursos acatura en su artículo 2.1 tales enseñanzas en tres cursos académicos. A su vez el mismo artículo en el apartado segundo dispone que para la obtención del correspondiente título será necesario la superación de los cursos del plan de estudios y de las correspondientes pruebas de reválida, o bien la aprobación de un trabajo de fin de carrera.

Implantado ya totalmente el plan de estudios, aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1980, resuita necesario regular las referidas pruebas de reválida o trabajo fin de carrera, con el fin de que puedan celebrarse una vez concluido el actual curso.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,